



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00831794- -NEU-DESP#CED - BAJA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL - SR. EDGARDO CAITRUZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00831794- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0765 de fecha 15 de junio de 2023, resolvió instruir sumario administrativo al señor Edgardo Caitruz, D.N.I. N° 22.017.864, Empleado N° 138.956, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 14 de Aluminé, por presunta transgresión a lo normado en el Artículo 9°, Incisos “a”, “b” y “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y en el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2, Punto 2, del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del Sistema Educativo Provincial y ordenó su reubicación;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 22 de junio de 2023, al señor Caitruz mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que es menester mencionar que, la Instrucción Sumarial se inició debido a que el agente Caitruz tenía aparentes conductas de abuso y acoso sexual hacia sus compañeras de institución. Siendo denunciado por lo mismo en fecha 09 de marzo de 2023;

Que encontrándose los actuados en la Dirección Provincial de Sumarios, en fecha 11 de septiembre de 2024, fue remitido a la Coordinación Legal y Técnica para su intervención de competencia debido a que se encuentra firme Resolución Judicial;

Que la Fiscalía transcribió la Resolución Jurisdiccional (acuerdo pleno) en autos caratulados “*Caitruz Edgardo s/abuso sexual*” (Legajo N° 43188/2023), en los siguientes términos: “(...) RESUELVE: I- DECLARAR LA ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA IMPUGNACIÓN ORDINARIA de sentencia deducida por la Defensa en favor de EDGARDO CAITRUZ (arts. 233, 236 y 239 del C.P.P.N.).- II.- RECHAZAR EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIA deducido en contra de la sentencia de Responsabilidad dictada, y en consecuencia, CONFIRMAR la condena dictada a Edgardo CAITRUZ, como autor del delito de abuso sexual continuado (Arts. 45, 119 tercer párrafo del Código Penal). CONFIRMAR la Sentencia de Pena que impuso a Edgardo CAITRUZ, la pena de dos años y seis meses de cumplimiento condicional, más las condiciones oportunamente impuestas y las costas del proceso. (...)”;

Que analizada la normativa aplicable al caso, el Inciso “d” del Artículo 5° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), prevé: *“Las personas que ingresen a la Administración Provincial deberán llenar los requisitos siguientes: (...) Poseer condiciones morales y de conducta, avalada por sus antecedentes.”*;

Que el Inciso “a” del Artículo 8° del citado plexo normativo prevé: *“No podrán ingresar a la Administración Provincial: El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante(...)”*;

Que el Artículo 26° Inciso “c” de la Ley 2945, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del sistema educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por delitos contra la integridad sexual. Aclara la norma que la prohibición se aplica aun cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017, indica: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma -condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función.”*;

Que por otra parte, al referirse al procedimiento a aplicar en situaciones similares, el ejercicio de la Potestad Disciplinaria y/o la Baja Automática del agente *“(...) corresponde referir en primer término que en ambos supuestos estamos en presencia de actividad reglada, es decir la administración, comprobado el presupuesto fáctico previsto en la norma o, mejor dicho, dándose los presupuestos para ello, debe actuar iniciando hasta su culminación (cualquiera sea el modo), el sumario respectivo o proceder a la baja del agente por haber acaecido el hecho previsto en la ley, según corresponda. No existe otra alternativa posible: el funcionario carece de la posibilidad de rehusarse tanto de ejercer la potestad disciplinaria cuando ella debe ser ejercida, como también de la facultad de abstenerse de dar de baja al agente que se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 8 inc. a del EPCAPP”. “(...) Por ello habrá que distinguirse las situaciones teniendo en consideración el art 18 de la constitución nacional y 23 y 157 de la Carta Provincial: a) condena penal privativa de la libertad por un delito doloso de naturaleza infamante que se encuentra firme: correspondería dar de baja al agente por haber acaecido la causal objetiva prevista en el art 8° inc. a del EPCAPP, se halla iniciado o no sumario administrativo, independientemente de su estado (...)”, “(...) en ambos casos, el agente NO podrá ingresar a la administración (Art. 8 Inc. a EPCAPP) (...)”*;

Que en esta línea el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 3487, al regular el régimen disciplinario en el Artículo 29° establece *“Se dispondrá la baja automática de todo/a trabajador/a que hubiere sido condenado/a mediante sentencia judicial firme” (inciso j)”*;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en concordancia con la Asesoría Legal de Gobierno, en su dictamen manifestó que la sentencia penal firme, recaída en autos caratulados *“Caitruz Edgardo s/abuso sexual”* (Legajo N° 43188/2023), constituye plena prueba, por lo que sugiere proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Edgardo Caitruz, D.N.I. N° 22.017.864, Empleado N° 138.956, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 14 de Aluminé, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5°, Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia

del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y en el marco del Artículo 26°, Inciso “c” de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén 2945;

Que mediante Resolución N° 1276/2024 el Consejo Provincial de Educación, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Edgardo Caitruz, D.N.I. N° 22.017.864, Empleado N° 138.956, atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1276/2024.

Artículo 2°: DESE DE BAJA a partir de la firma de la presente norma, de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Edgardo Caitruz, D.N.I. N° 22.017.864, Empleado N° 138.956, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 14 de Aluminé, atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5°, Inciso “d” y 8°, Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y en el marco del Artículo 26°, Inciso “c” de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén 2945, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.